

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 53/2016, DE 31 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS TAURINOS DE LA FERIA DE SAN ISIDRO DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS VENTAS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	Fecha final	Mayo 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los premios taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La suscripción del Convenio de 5 de noviembre de 2021, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural, y en especial, las obligaciones que en el mismo se establecen para dicha administración autonómica, conlleva la necesidad de modificar el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los premios taurinos de la Feria de San isidro de la Plaza deToros de las Ventas, para incorporar representantes del Ayuntamiento al jurado de los premios y para, asimismo, posibilitar la concesión, por éste último, de un número determinado de entre dichos premios		
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende incorporar, en la norma reguladora de los premios taurinos de la Feria de San isidro de la Plaza de Toros de las Ventas, una nueva composición de su jurado y también un reparto equitativo entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid en la concesión de dichos premios.		





Principales alternativas consideradas	No contemplada. De no llevarse a cabo, no podrían cumplirse los objetivos que se persiguen, reseñados en el apartado anterior, incumpléndose con ello lo estipulado en el Convenio de 5 de noviembre de 2021, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.

Estructura de la norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final única relativa a su entrada en vigor.
Informes a solicitar	Informe de coordinación y calidad normativa. Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia. Informes de las Secretarías Generales Técnicas. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior. Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia/Información Pública	De conformidad con el art. 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se evacuará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1. 1 y 20 de su Estatuto de Autonomía la Comunidad de Madrid, tiene competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en el fomento de la cultura. Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,





IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> XX Sí Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, al suponer una disminución del gasto público y un ahorro para la tesorería de la Comunidad de Madrid No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.





IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202731938952313912641

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El Decreto 226/1995, de 17 de agosto, por el que se establece la dependencia orgánica y se definen la estructura y las funciones del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid, y se aprueban sus normas de organización y funcionamiento, encomienda al citado Centro, en su artículo 2.d), las funciones de promocionar la fiesta de los toros en su dimensión social y cultural, organizando cuantas actividades aconsejen este objetivo.

Con ese fin, desde el año 1981, se han venido otorgando anualmente, por la Comunidad de Madrid, un premio taurino a la "Corrida más completa en presentación y brAvura", y desde 1999, un premio al "Novillero triunfador de los Ciclos feriales de la Comunidad de Madrid y San Isidro".

Posteriormente, con el fin de mantener dichos premios y darles una vocación de permanencia, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del

Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas.

Posteriormente, se suscribió el 5 de noviembre de 2021 un Convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural, y entre las obligaciones que en el mismo se establecían en la cláusula tercera para la Comunidad de Madrid, se incluía la de “adoptar las medidas necesarias para incorporar la presencia paritaria de representantes del Ayuntamiento de Madrid en el jurado de los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro en la Plaza de Toros de Las Ventas, repartiéndose las distinciones honoríficas a entregar en las diferentes categorías de los premios de forma paritaria”. En consecuencia, es preciso ahora llevar a cabo la modificación del citado Decreto 53/2016, de 31 de mayo.

Por todo ello, y como quiera que uno de los objetivos de la Comunidad de Madrid es la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales, entre las que se encuentra la fiesta de los toros como uno de los acontecimientos culturales de mayor relevancia y trascendencia en el ámbito de la misma, es preciso acometer dicha modificación, teniendo en cuenta también la consideración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, que tiene dicha Fiesta en nuestro territorio, como se reconoció mediante el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente norma, se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada en razones de interés general dando cumplimiento a las estipulaciones del Convenio de 5 de noviembre de 2021 con el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural, siendo la modificación del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible, constatando que por su carácter no se restringen derechos ni se imponen obligaciones a los destinatarios.

En virtud del principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y estará disponible junto con el resto de la normativa en vigor.



IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 20 del artículo 26.1 de su Estatuto de Autonomía la Comunidad de Madrid, tiene competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en el fomento de la cultura.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros .

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La aprobación del presente proyecto no supondrá la derogación de norma alguna, sino sólo la modificación del Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios Taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

a) Impacto presupuestario:

Se estima que la presente modificación implica un mínimo impacto presupuestario ya que su aprobación supondrá una pequeña disminución del gasto público, y por tanto, un ahorro muy poco significativo para la tesorería de la Comunidad de Madrid, respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente (partida 22709 del programa 334D “Asuntos Taurinos” del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid vigente en el año en el que se realice la entrega de los mismos), ya que el gasto actual derivado de la adquisición de los premios (trofeos y diplomas) se reducirá a la mitad como consecuencia de que el Ayuntamiento pasa a financiar el correspondiente a la corrida más completa en presentación y bravura y el que se otorga al toro más bravo.

Lo anterior implica, además del hecho de que dichos premios tienen un mero carácter honorífico, que éstos pueden declararse desiertos, y consisten solamente, en el supuesto de que los premios resultaran finalmente entregados, en la entrega de una escultura y un diploma al ganadero al que corresponda el toro más bravo y un diploma al ganadero, y la instalación de un azulejo conmemorativo en el patio de arrastre de la Plaza de Toros de las Ventas cuando el premio sea el de la corrida más completa en presentación y bravura, con lo que realizar ahora la concreción del importe de reducción del gasto carece por



completo de relevancia a los efectos de la modificación del Decreto que en estos momentos se pretende.

b) Impactos sociales:

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

A tal efecto, se ha remitido el proyecto junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

1º) El impacto de género se analiza en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, por la Dirección General de Igualdad.

A estos efectos con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

2º) El impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se valora en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

A estos efectos con fecha de 13 de mayo de 2022 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe que no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3º) El impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se valora en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Igualdad.

A estos efectos con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

VII. IMPACTO SOBRE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MERCADO.

El presente proyecto de decreto no tiene impacto en el principio de unidad de mercado ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los



términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN PROPUESTA.

El proyecto de decreto tiene por objeto la modificación de dos artículos del Decreto 53/2016, de 31 de mayo: el artículo 2, relativo a las modalidades de premios con el fin de introducir la concesión por parte del Ayuntamiento de Madrid de los premios a la corrida más completa en presentación y bravura y al toro más bravo; y, el artículo 6, con el fin de introducir la presencia de los representantes de dicho Ayuntamiento en el jurado de forma paritaria. Finalmente, cuenta con una disposición relativa a su entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto se siguen las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por el Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid, órgano de gestión, sin personalidad jurídica, adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, y dicha elaboración se ha fundamentado en la función de promocionar la fiesta de los toros en su dimensión social y cultural, organizando cuantas actividades aconsejen este objetivo, que atribuye al mencionado Centro el artículo 2 d) del Decreto 226/1995, de 17 de agosto, por el que se establece la dependencia orgánica y se definen la estructura y las funciones del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid.

a) Consulta pública.

Se ha omitido el trámite de consulta pública previo a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en virtud del cual podrá prescindirse de dicho trámite: “c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica. d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.”



En este caso, se estima que al tener los premios carácter honorífico su concesión no puede tener impacto significativo en la actividad económica; asimismo, la modificación proyectada no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, teniendo su origen en un acuerdo previo de voluntades entre las partes implicadas en el citado Convenio de 5 de noviembre de 2021; y, por último, al tratarse de una modificación se cumple también la condición de que se están regulando aspectos parciales de una materia.

b) Trámites pendientes.

1. A partir de la elaboración de esta memoria inicial se han solicitado los siguientes **informes preceptivos con carácter simultáneo**:

- Informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este informe se ha emitido con fecha de 19 de mayo de 2022, habiéndose recogido la práctica totalidad las observaciones formuladas en el mismo al proyecto de decreto y a la Memoria de análisis de impacto normativo, tanto de carácter formal como de contenido.

- Informes de las secretarías generales técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Ninguna de las secretarías generales técnicas ha formulado observaciones.

- Informes de impacto correspondientes a la Dirección de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que han sido emitidos en los términos expuestos en el apartado VI b):

1º) El impacto de género analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, por la Dirección General de Igualdad. A estos efectos con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

2º) El impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, valorado en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. A estos efectos con fecha de 13 de mayo de 2022 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informe que no se van



a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3º) El impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género valorado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Igualdad. A estos efectos con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

2. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con el art. 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se evacuará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el plazo de quince días hábiles.

3. Informe de legalidad de la secretaría general técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, como consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que promueve la norma el Centro de Asuntos Taurinos, órgano de gestión sin personalidad adscrito a dicha Consejería.

4. Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una norma modificativa con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico.

5. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid: no es necesario al no dictarse en ejecución concreta de ninguna norma de rango legal ni tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el art. 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

IX) JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la promoción y protección de la Tauromaquia como patrimonio cultural, del que surge la necesidad de modificar el Decreto 53/2016, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los premios taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas, fue suscrito con fecha 5 de noviembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 22, circunstancia ésta que ha imposibilitado la inclusión de la presente propuesta en el Plan Normativo previsto para 2022, dado que en el momento de la tramitación del citado Plan no estaba previsto aún llevar a cabo la modificación del citado Decreto.



X) DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

No se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR-GERENTE DEL CENTRO DE ASUNTOS TAURINOS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

